Bogotá, 12 de julio de 2024

INT-MC-10-24-008

Arquitecto:
JUSTIN SAMIR VILLA ORDOÑEZ
Supervisor del Contrato de Interventoría MC-10-2024
Profesional Universitario
Apoyo Técnico – Contratación
Rama Judicial Dirección
Ejecutiva de Administración Judicial

ASUNTO: "Oficio Solicitud Prorroga del Contrato de Consultoría MC 09 de 2024. (Consultoría)

Cordial saludo

En atención al contrato de Interventoría No. MC-10-2024, cuyo objeto es el o Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo "INTERVENTORÍA A LA CONSULTORÍA PARA LA EVALUACION DEL ESTADO ESTRUCTURAL ACTUAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, MEJORAMIENTO DE FACHADA Y TODAS LAS ADECUACIONES, REPARACIONES REQUERIDAS O REDISEÑO ESTRUCTURAL; ANALISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA, ESTUDIOS DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL, GEOTECNICOS, DISEÑO DE LAS INTERVENCIONES DE REFORZAMIENTO Y REHABILITACION ESTRUCTURAL, INCLUYENDO EL TRAMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y DEMAS PERMISOS"

Según oficio OFC – 005 – 2024 la consultoría solicita lo siguiente:

Solicitamos a ustedes, sea considerada una prórroga del contrato de la referencia por un término de catorce (14) días, el cual se encuentra por finalizar el viernes 19 de julio de 2024. Lo anterior en virtud de las siguientes razones y debido a los estudios realizados en la edificación mediante los levantamientos y patología estructural, se encontraron que:

- Los resultados de los ensayos de carbonatación registran elementos con profundidad de penetración de 47mm, la muestra presenta un frente de carbonatación avanzado, en comparación con la profundidad de penetración del agente agresivo que debería tener para su edad. Esto quiere decir que parte de la estructura de concreto está perdiendo su efecto de capa pasivadora en su recubrimiento.

- Debido a los altos volúmenes de mortero en los elementos estructurales, el núcleo fallado puede indicar que el núcleo presentaba volúmenes significativos de mortero. Sin embargo, tampoco podemos negar que la calidad del concreto es buena. Por lo tanto, no podemos castigar excesivamente al concreto basándonos solo en la falla del núcleo extraído. Por lo tanto, se tuvo en cuenta tanto el valor de la esclerometría como el valor del núcleo fallado. Se ponderaron ambos valores para obtener un resultado más preciso por lo que la resistencia obtenida es de 17.5 Mpa.

- Durante el proceso de recolección de toma de muestra en el trabajo de campo, se pudo verificar la ubicación de los aceros de los elementos estructurales, como también de los muros divisores con el fin de descartar que fueran muros de carga
- El concreto de las columnas de los pórticos de la edificación, no puede considerarse como un concreto estructural, y por ende no puede usarse en edificaciones sismorresistentes, debido a que no satisface la resistencia mínima estipulada para tal condición, como lo establece el numeral C.1.1. del reglamento NSR 10
- Se requiere llevar a cabo un plan de mantenimiento que permitan rehabilitar el estado de elementos, humedades y tonalidades verduzcas de algunas zonas, entre otros especificados a detalle en el presente informe.
- Se presenta fisuras mayores a los 2mm lo que presenta cargas excesivas, asentamientos, defectos en el material y errores de diseño o construcción.

Como se menciona anteriormente, estos daños son superiores a lo pensado hasta ese momento en la edificación, por lo que para poder hacer el análisis de vulnerabilidad, posteriormente el reforzamiento estructural de la edificación que cumpla con los parámetros normativos y poder continuar así con los diseños eléctricos e hidrosanitarios y finalmente con la obtención de cantidades y presupuesto de obra, lo que requiere que sea realizado de una manera más detallada, lo que requeriría de un mayor tiempo para su ejecución.

Presentamos esta solicitud a fin de entregar un producto acorde a las necesidades del proyecto, cumpliendo con cada una de las actividades previstas en el cronograma y contrato, para lo cual consideramos necesaria una prórroga del contrato actual.

Esta interventoría solicita a la entidad en dirección de supervisión **PRORROGA** desde lo jurídico y financiero por (14) días a partir de 20 de julio del 2024 al 02 de agosto de 2024.
El presente requerimiento corresponde para los equipos de Consultoría e Interventoría para poder cumplir los tiempos dispuestos por consultoría y poder dar cumplimiento del nuestro objeto contractual.

Cordialmente,

Arq. **LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES**
MAT: 22012010-87940754 C/marca
Contratista de Interventoría
Email: esquisse.adm@gmail.com
Cel. 319 4810334 – 318 4695219 – 031 9075885
Copia 008.

CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN N°. 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.6429243 CON REFERENCIA DE PROCESO MC-09 DE 2024, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONSULTORÍA PARA LA EVALUACION DEL ESTADO ESTRUCTURAL ACTUAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, MEJORAMIENTO DE FACHADA Y TODAS LAS ADECUACIONES, REPARACIONES REQUERIDAS O REDISEÑO ESTRUCTURAL; ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA, ESTUDIOS DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL, GEOTECNICOS, DISEÑO DE LAS INTERVENCIONES DE REFORZAMIENTO Y REHABILITACION ESTRUCTURAL, INCLUYENDO EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y DEMAS PERMISOS.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado

Es claro, entonces, que, conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Como es sabido, uno de los elementos más comunes en los contratos estatales es el precio, también conocido como valor. Aunque no todo contrato lo incluye –pues también existen negocios gratuitos– lo usual es que los contratos estatales se perfeccionen como onerosos y, la mayoría de las veces, como conmutativos. Adicionalmente, el precio suele ser el elemento más importante para el contratista, porque equivale a la remuneración que la entidad contratante le pagará por la ejecución del objeto contractual.

Desde la etapa de planeación, en la fase precontractual, las entidades estatales deben calcular el presupuesto oficial, mediante la realización del análisis del sector –que incluye el estudio del mercado– y definir la metodología con la cual estructurarán el precio del contrato. Dicho de otro modo, hace parte de los estudios previos la definición del esquema que la entidad usará para estipular el precio. Tal metodología generalmente depende del tipo de contrato, pues hay algunas modalidades más comunes en los de obra pública; otras más utilizadas en los de prestación de servicios y otras más indicadas para los de concesión, por mencionar algunos ejemplos. No hay, pues, una sola metodología para pactar el precio y, en gran medida, la manera de hacerlo ha obedecido a la costumbre mercantil y a la influencia de disciplinas técnicas, como

la ingeniería o la administración de empresas, en la contratación estatal. Dentro de tales esquemas de establecimiento del precio pueden citarse, entre otros: i) los precios unitarios –calculados de acuerdo con las unidades que componen el objeto del contrato–, ii) el precio global –que equivale al monto total, sin discriminar unidades– , y iii) la administración delegada de recursos –en la que se distinguen los costos de inversión de los honorarios del administrador a ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». No obstante, estos términos –algunos de ellos usualmente empleados en contratos de obra– son nociones doctrinarias que se utilizan en la práctica por las entidades estatales, que actualmente no tienen un fundamento particular en el ordenamiento jurídico, el cual no le asigna efectos específicos a cada uno de ellos. Lo importante es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición al momento de hacer la adición se debe tener en cuenta que el cálculo del límite debe hacerse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso; de manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, ya que las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

Que de acuerdo con el análisis técnico, jurídico y financiero realizado por el supervisor quien consideró pertinente la presente prorroga por catorce (14) días calendarios, que fortalece las competencias y funciones asignadas al Dirección Administrativa de la rama judicial – Sincelejo se procede dar viabilidad a la presente modificación N° 1.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los diecinueve (19) días del mes de julio del año 2024.

Atentamente;



MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-12 Área de Contratación

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N.º 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.6429243 CON REFERENCIA DE PROCESO MC-09 DE 2024, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONSULTORÍA PARA LA EVALUACION DEL ESTADO ESTRUCTURAL ACTUAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, MEJORAMIENTO DE FACHADA Y TODAS LAS ADECUACIONES, REPARACIONES REQUERIDAS O REDISEÑO ESTRUCTURAL; ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA, ESTUDIOS DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL, GEOTECNICOS, DISEÑO DE LAS INTERVENCIONES DE REFORZAMIENTO Y REHABILITACION ESTRUCTURAL, INCLUYENDO EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y DEMAS PERMISOS

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **CONSULTORÌA Y SUPERVISIÒN DE ESTRUCTURAS SAS**. NIT. 901.027.483 - 1. hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.6429243** Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías establecidas aprobadas por la entidad como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Por medio de oficio se informo al ordenador del gasto la posibilidad de viabilizar una prorroga teniendo en cuenta las necesidades sustentada por el supervisor dentro del estudio previo realizado.

6. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

7- La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación. Dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes […]». No obstante, en el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N.º 1 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.6429243 CON REFERENCIA DE PROCESO MC-09 DE 2024, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONSULTORÍA PARA LA EVALUACION DEL ESTADO ESTRUCTURAL ACTUAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, MEJORAMIENTO DE FACHADA Y TODAS LAS ADECUACIONES, REPARACIONES REQUERIDAS O REDISEÑO ESTRUCTURAL; ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA, ESTUDIOS DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL, GEOTECNICOS, DISEÑO DE LAS INTERVENCIONES DE REFORZAMIENTO Y REHABILITACION ESTRUCTURAL, INCLUYENDO EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y DEMAS PERMISOS

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el supervisor, se realiza la siguiente prorroga por **CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC

ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR ADICION No. 1 AL CONTRATO, MC-09 DE 2024, EL CUAL TIENEN POR OBJETO, LA CONSULTORÍA PARA LA EVALUACION DEL ESTADO ESTRUCTURAL ACTUAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, MEJORAMIENTO DE FACHADA Y TODAS LAS ADECUACIONES, REPARACIONES REQUERIDAS O REDISEÑO ESTRUCTURAL; ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA, ESTUDIOS DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL, GEOTECNICOS, DISEÑO DE LAS INTERVENCIONES DE REFORZAMIENTO Y REHABILITACION ESTRUCTURAL, INCLUYENDO EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y DEMAS PERMISOS".

El presente estudio se desarrolla en virtud de justificar la necesidad de prorrogar en tiempo al contrato MC 09 de 2024, el cual se encuentra actualmente en ejecución entre el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y la empresa CONSULTORIA Y SUPERVISION DE ESTRUCTURAS CSE S.A.S. con NIT 901027453-1, por un plazo inicial de ejecución de un (1) mes, contado a partir del diecinueve (19) de junio de 2024 hasta el diecinueve (19) de julio de 2024; con el objeto de realizar adición en tiempo y así garantizar la continuidad del mismo para lograr desarrollar todos los entregables contractuales, lo cual se ampara en los siguientes aspectos:

1. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Durante la ejecución del contrato **MC 09 de 2024**, se llevaron a cabo múltiples ensayos y e inspecciones del Palacio de Justicia de Colosó, para verificar su estado estructural actual, y así mismo, poder diagnosticar de manera correcta las condiciones reales encontradas en campo. Como resultado de estos ensayos e inspecciones, en oficio **OFC-005-2024** la consultoría solicita a interventoría lo siguiente:

Solicitamos a ustedes, sea considerada una prórroga del contrato de la referencia por un término de catorce (14) días, el cual se encuentra por finalizar el viernes 19 de julio de 2024. Lo anterior en virtud de las siguientes razones y debido a los estudios realizados en la edificación mediante los levantamientos y patología estructural, se encontraron que:

- Los resultados de los ensayos de carbonatación registran elementos con profundidad de penetración de 47mm, la muestra presenta un frente de carbonatación avanzado, en comparación con la profundidad de penetración del agente agresivo que debería tener para su edad. Esto quiere decir que parte de la estructura de concreto está perdiendo su efecto de capa pasivadora en su recubrimiento.

- Debido a los altos volúmenes de mortero en los elementos estructurales, el núcleo fallado puede indicar que el núcleo presentaba volúmenes significativos de mortero. Sin embargo, tampoco podemos negar que la calidad del concreto es buena. Por lo tanto, no podemos castigar excesivamente al concreto basándonos solo en la falla del núcleo extraído. Por lo tanto, se tuvo en cuenta tanto el valor de la esclerometría como el valor del núcleo fallado. Se ponderaron ambos valores para obtener un resultado más preciso por lo que la resistencia obtenida es de 17.5 Mpa.

- Durante el proceso de recolección de toma de muestra en el trabajo de campo, se pudo verificar la ubicación de los aceros de los elementos estructurales, como también de los muros divisores con el fin de descartar que fueran muros de carga.

- El concreto de las columnas de los pórticos de la edificación, no puede considerarse como un concreto estructural, y por ende no puede usarse en edificaciones sismorresistentes, debido a que no satisface la resistencia mínima estipulada para tal condición, como lo establece el numeral C.1.1. del reglamento NSR 10.

- Se requiere llevar a cabo un plan de mantenimiento que permitan rehabilitar el estado de elementos, humedades y tonalidades verduzcas de algunas zonas, entre otros especificados a detalle en el presente informe.

- Se presenta fisuras mayores a los 2mm lo que presenta cargas excesivas, asentamientos, defectos en el material y errores de diseño o construcción.

Como se menciona anteriormente, estos daños son superiores a lo pensado hasta ese momento en la edificación, por lo que para poder hacer el análisis de vulnerabilidad, posteriormente el reforzamiento estructural de la edificación que cumpla con los parámetros normativos y poder continuar así con los diseños eléctricos e hidrosanitarios y finalmente con la obtención de cantidades y presupuesto de obra, lo que requiere que sea realizado de una manera más detallada, lo que requeriría de un mayor tiempo para su ejecución.

Presentamos esta solicitud a fin de entregar un producto acorde a las necesidades del proyecto, cumpliendo con cada una de las actividades previstas en el cronograma y contrato, para lo cual consideramos necesaria una prórroga del contrato actual.

Esta interventoría solicita a la entidad en dirección de supervisión **PRORROGA** desde lo jurídico y financiero por (14) días a partir de 20 de julio del 2024 al 02 de agosto de 2024. El presente requerimiento corresponde para los equipos de Consultoría e Interventoría para poder cumplir los tiempos dispuestos por consultoría y poder dar cumplimiento del nuestro objeto contractual.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, encuentra necesario llevar a cabo la adición en tiempo, del contrato MC 09 de 2024, cuyo objeto es **LA CONSULTORÍA PARA LA EVALUACION DEL ESTADO ESTRUCTURAL ACTUAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, MEJORAMIENTO DE FACHADA Y TODAS LAS ADECUACIONES, REPARACIONES REQUERIDAS O REDISEÑO ESTRUCTURAL; ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA, ESTUDIOS DE PATOLOGIA ESTRUCTURAL, GEOTECNICOS, DISEÑO DE LAS INTERVENCIONES DE REFORZAMIENTO Y REHABILITACION ESTRUCTURAL, INCLUYENDO EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y DEMAS PERMISOS**, vigente actualmente hasta el 19 de julio de 2024;

teniendo que se hace necesario prorrogar en tiempo de catorce (14) días calendario para poder cumplir en todos los entregables que a continuación se relacionan según lo contenido en los pliegos de estudios previos.

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual
La consultoría deberá adelantar todas las actividades que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto contractual, por tanto, deberá suministrar como mínimo los siguientes entregables: • Descripción técnica detallada: Realizar levantamiento arquitectónico, estructural (elementos estructurales y no estructurales). • Realización de estudios de patología estructural. • Medición de asentamientos en elementos estructurales. • Informe Geotécnico. • Levantamiento topográfico, nivelación geométrica, • Informe de ensayos de laboratorio. • Estudios y diseños especializados. • Estudios de vulnerabilidad sísmica de la edificación, memorias de cálculo, planos y diagramas, en cumplimiento con los requisitos exigidos por la NSR-10. Incluye estudio de suelos, levantamiento geométrico, ensayos de campo (esclerómetro, carbonatación, regatas, extracción de núcleos, apiques, scanner), análisis estructural edificación existente para obtención de índices de flexibilidad y sobresfuerzo. No obstante, se deberán entregar todos los productos requeridos por la NSR-10 y por los entes que otorgan los permisos y licencias necesarios para la ejecución de la obra. • Elaboración del proyecto de solución estructural con base a los resultados obtenidos; incluye especificaciones técnicas, informe, memorias de cálculo, presupuestos, planos (2 COPIAS), detalles de la solución propuesta, trámites y obtención de permisos; y como mínimo: ➢ Diseños estructurales y/o de reforzamiento, incluye calculo y diseño de elementos estructurales y no estructurales. ➢ Diseños de las redes eléctricas internas y externas que se vean afectadas con la intervención del reforzamiento estructural. ➢ Diseño de las redes de cableado estructurado de voz y datos, que se vean afectadas con la intervención del reforzamiento estructural. ➢ Diseño de las redes del sistema contra incendio. ➢ Diseño de los sistemas de seguridad y control tecnológico, que se vean afectados con la intervención del reforzamiento estructural. ➢ Diseño de redes hidrosanitarias internas que se vean afectadas con la intervención del reforzamiento estructural. LICENCIAS Y PERMISOS • Licencia de construcción, incluye todos los trámites y gastos del curador e impuestos. • Licencia o permisos ambientales. (De requerirse, incluye todos los trámites y costos para la obtención).

2. JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE LA PRORROGA.

Concerniente a la adición solicitada por parte del contratista de consultoría, CONSULTORIA Y SUPERVISION DE ESTRUCTURAS CSE S.A.S., a través del interventor LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES para prorrogar en tiempo y amparar la correcta elaboración de los entregables adquiridos como soporte a sus obligaciones contractuales, y así mismo el tiempo necesario para que la interventoría junto con su equipo de profesionales puedan hacer la respectiva revisión para analizar, revisar y validar la misma; el contratista en aval de la interventoría determina que requiere catorce (14) días calendarios adicionales para culminar a cabalidad lo expuesto anteriormente, y se da la necesidad de realizar tal solicitud. Por tal motivo, esta supervisión en aras que se finalicen las actividades contratadas a cabalidad, viabiliza la solicitud presentada por el contratista de consultoría a través de la interventoría; por cuanto obedece a un hecho sobreviniente y que se pretende satisfacer el interés general de la entidad, siendo esta una ampliación razonable del plazo de ejecución actual correspondiente a catorce (14) días calendarios para una fecha de terminación del 02 de agosto de 2024, tal como se expresa en la siguiente tabla.

FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN.	1 MES	19 DE JULIO DE 2024
FECHA ADICIONAL	14 DÍAS	-
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN.	1 MES Y 14 DÍAS	02 DE AGOSTO DE 2024

3. CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DEL AREA DE ASISTENCIA LEGAL.

De conformidad a lo dispuesto en la resolución 7025 7049 del 31/12/2019, se solicita al área de Asistencia Legal de la Dirección Seccional, estudiar la pertinencia de lo requerido en el presente estudio, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las exigencias normativas, y de realizar el control de legalidad sobre la modificación; lo cual hará parte del presente estudio.

Justin Villa O.

JUSTIN SAMIR VILLA ORDOÑEZ
Profesional Universitario Grado 9.
Supervisor Asignado.